
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento Ordinario nº 87/2014-J. Sentencia nº 28 (10-02-2015)

TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA

JUNTA DE COMPENSACIÓN. RECURSO ALZADA CONTRA ACUERDO.

Interpuesto contra el acuerdo de la Asamblea General de 13/06/13 en lo referente a “memoria y cuentas del ejercicio 2012”. Aprobación.

Competencia del Consejo Rector para elaborar Memoria, y todos sus miembros han de firmar las cuentas (art. 37.1.3 Código de Comercio).

Vicio subsanado por el órgano que aprueba las cuentas -la Asamblea, art. 32 de los Estatutos- que es el órgano decisorio, siendo el Consejo Rector un órgano ejecutivo.

No pueden ser objeto de enjuiciamiento cuestiones que exceden de los límites de la jurisdicción, como el hecho relativo a la infracción del Código de comercio.

Fallo: Desestimación. Favorable al Ayuntamiento.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. José-Javier Oliván del Cacho

En Zaragoza, a 10 de febrero de 2015.

En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Javier Oliván del Cacho, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Zaragoza, habiendo visto el PO 87/2014, en el que ha sido actora A.SLU, representada por Doña M., con asistencia letrada de D. J. y como demandado el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por Doña S., Procuradora, con asistencia del Letrado Consistorial como codemandada la Junta de Compensación del Sector 89/2, representada por Don I., Procurador, con asistencia letrada de D. M., siendo objeto del recurso el acuerdo de 20 de febrero de 2014.

HECHOS

PRIMERO.- El día 21 de abril de 2014 se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actuación precitada.

SEGUNDO.- El día 26 de junio de 2014, tuvo entrada escrito de demanda, en cuyo suplico interesaba que se dictara Sentencia “en su día por la que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo, se declaren nulos o, en su caso, se anulen los actos administrativos recurridos que plasmados quedaron en la interposición del presente recurso y en la presente demanda”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se impugna en esta litis la desestimación del recurso de alzada por el Gobierno de Zaragoza interpuesto frente al acuerdo de aprobación de la Memoria y por la Asamblea de la Junta de Compensación codemandada.

SEGUNDO.- Del expediente administrativo cabe derivar los siguientes elementos fácticos:

1.- Con fecha 9 de julio de 2013, se presentó recurso de alzada contra el acuerdo adoptado en el tercer punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria del Sector 89/3 del PGOU de Zaragoza, “ARCOSUR”, de fecha 13 de junio de 2013 (folios 1 a 17).

Al recurso de alzada se acompañaba Acta de Asamblea General Ordinaria de la Junta de Compensación Sector 89/3, que incorporaba una “Nota para incluir en el 3º punto del orden del día del Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Compensación del Sector 89/3 ARCOSUR, celebrada el 13 de junio de 2013”.

2.- Con fecha 25 de julio de 2013, se presentó por la actora escrito, en el que se solicitaba que, habiéndose celebrado una nueva Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación del Sector 89/3 del PGOU de Zaragoza en la que se aprobó el acta de la anterior Asamblea de 13 de junio de 2013, se tuviera por

ampliado el recurso a la mencionada Acta.

3.- Con fecha 17 de septiembre de 2013, se presentó escrito de alegaciones por la Presidencia de la Junta de Compensación 89/3 ARCOSUR, en el que, entre otras cosas, se decía:

“Señalar que la totalidad de las cuentas, balances, y cualquier otro aspecto de contenido económico se va viendo, sin solución de continuidad, en la totalidad de los Consejos Rectores que se celebran (a excepción de los pocos Consejos monográficos que se han celebrado con otra finalidad).

Igualmente, el orden del día de las Asambleas se fija también en el correspondiente Consejo Rector y se reparten, en todos ellos, los documentos contables y de información económico-financiera precisos para que todos y cada uno de los miembros del Consejo Rector tengan información detallada de la marcha económico-financiera de la Junta de Compensación.

La mera lectura que ha aportado la recurrente revela que la cuestión ya ha sido tratada en Consejos y Asambleas anteriores. Así lo corrobora también el escrito que presenta la recurrente para que se incluya en el acta que, a su vez, pone de manifiesto la permanente actitud de sus representantes de bombardear a la Junta con continuos escritos con los que intentan imponer su personal criterio pretendiendo que la Junta adopte los acuerdos en el sentido que ellos quieren e intentando que se cambie el sentido del acuerdo cuando ya había sido adoptado.

La totalidad de los datos repartidos a los Consejeros a lo largo del ejercicio (gastos, ingresos, etc.) son los que se llevan posteriormente a la Asamblea. La totalidad de los gastos que efectúa la Junta pasan por el Consejo donde se aprueban o se acuerda lo procedente. No es cierto, pues, que no se hayan visto por el Consejo”.

4.- Con fecha 22 de noviembre de 2013, el Arquitecto Jefe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación emitió un informe de carácter técnico.

5.- Con fecha 18 de febrero de 2014, se emitió informe propuesta por el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, en el que, entre otros extremos, se expuso:

“En cuanto al supuesto defecto de no haber sido aprobadas la Memoria y Cuentas del ejercicio 2012 por el Consejo Rector, antes de su aprobación por la Asamblea, a criterio de quien informa este defecto, en caso de concurrir lo que no resulta acreditado a la vista de la redacción del orden del día y acta aportados, no resultaría invalidante a juicio de quien informa, ya que en definitiva es la Asamblea General de la Junta el órgano que debe aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos, así como la Memoria y Balance de los ejercicios económicos (art. 19 de los Estatutos)”.

6.- El Gobierno de Zaragoza, en sesión de 20 de febrero de 2011, desestimo el precitado recurso de alzada, lo que se impugna en esta litis.

TERCERO.- En la demanda, se refiere que, en fecha 13 de junio de 2013, se celebró una Asamblea General Ordinaria de la Junta de Compensación, en la que resultó aprobado el punto del orden del día referente a “Memoria y cuentas ejercicio 2012. Informe del Presidente. Informe de Auditoría. Aprobación si procede”. Precisamente, el señor representante de la mercantil actora votó en contra de la referida aprobación “por entender que tanto el procedimiento formal de presentación de las cuentas anuales y memoria del ejercicio 2012 sometidas a aprobación, como el sistema de cobro a los propietarios miembros de la Junta de Compensación, así como la inclusión entre los gastos de las Juntas de Compensación, no se ajustan a la legalidad establecida en los Estatutos de la Junta, a la Ley Urbanística de Aragón ni a los criterios que deben regir la correcta administración de los bienes comunes”.

Con todo, en la argumentación de la Demanda, la ilegalidad imputada a los acuerdos impugnados esencialmente, en la competencia del Consejo Rector para elaborar la Memoria, Balance de Situación Cuenta de Gastos e Ingresos (ex arts. 22 y 2 de los Estatutos). En este punto, se explica que, ante las tensiones existentes en el Consejo Rector, la Presidencia decidió llevar directamente a la Asamblea General las cuentas anuales. En concreto, se afirma que, frente a lo que ocurría hasta ese momento, “las cuentas anuales del ejercicio 2012 no han sido elaboradas por el Consejo Rector, ni han sido debatidas y aprobadas en una sesión del mismo, sino

que la práctica totalidad del Consejo Rector no tuvo conocimiento de las cuentas que se iban a someter a la consideración de la Asamblea General hasta que les fueron remitidas por la Presidencia de la Junta el 11 de junio de 2013 con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que se debía celebrar dos días después. Y les calidad de miembros del Consejo Rector, sino como representantes que eran de empresas que formaban parte de la Asamblea General que se convocaba”.

Por otro lado, se explica que la formulación de unas cuentas anuales no consiste simplemente en “ poner juntos” una serie de gastos, por lo que el hecho de que el Consejo Rector a lo largo del ejercicio haya autorizado algunos gastos no puede justificar en modo alguno la privación de su competencia de elaborar y formular las cuentas anuales de la Junta de Compensación.

Un segundo eje argumentativo gira en torno a la necesidad de que las cuentas anuales estén firmadas por los miembros de su Consejo Rector, de acuerdo con el art. 37.1.3 del Código de Comercio. Además, sus miembros responden con su firma de su veracidad, con consecuencias penales en caso contrario.

Tras la prueba practicada, la parte actora ha afirmado que el Consejo Rector no formuló ni firmó las cuentas anuales que se sometieron a la Asamblea General en fecha 13 de junio de 2013, a diferencia de lo que ocurría en los años anteriores.

Frente a estas consideraciones, el Sr. Letrado Consistorial ha echado en falta en primer lugar el acuerdo corporativo preceptivo para ejercitar acciones judiciales y ha centrado el objeto del recurso en la denunciada ausencia de propuesta formal del Consejo Rector a la Asamblea de la Memoria y la cuenta de gastos e ingresos, así como su elaboración material. En cambio, según se afirma, la eventual contradicción de la actuación de la Junta de Compensación con el Código de Comercio o con el Código Penal no podrían ser enjuiciadas en esta litis, al exceder de esta Jurisdicción.

Siendo esto así, el Letrado Consistorial ha subrayado que la parte actora no haya denunciado irregularidad alguna en las cuentas en cuanto a su contenido material ni se haya identificado perjuicio de terceros. En segundo término, se valora la racionalidad o irracionalidad de la actuación administrativa en un contexto de constantes discrepancias entre los miembros del Consejo Rector y de crisis inmobiliaria.

Finalmente, se señala que ha existido participación real del Consejo Rector en el conocimiento de las cuentas, sin que tampoco pueda olvidarse que el Consejo Rector es un mero órgano de representación de la Asamblea General. De ahí que se defienda que, una vez aprobadas las cuentas por la Asamblea General, queden subsanados los eventuales defectos existentes.

En conclusiones, el Letrado Consistorial, tras formular algunas consideraciones sobre el ámbito de esta Jurisdicción, entiende que resulta importante reparar en el carácter meramente instrumental de la competencia del Consejo Rector que se considera vulnerada en la Demanda.

Por su parte, la representación de la Junta de Compensación, entre otras consideraciones, ha declarado que los aspectos económico-financieros y contables se exponen, deliberan y aprueban en todos los Consejos rectores que se celebran. Y, por último, se aclara el alcance del punto del orden del día cuestionado:

“Es decir, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de los Estatutos de la Junta de lo que se trata es de presentar a la Asamblea el fruto de la gestión económica y contable de la Junta.

De ahí que haya un informe del Presidente y un informe de la Auditoría. ¿ Y de qué informan?, pues evidentemente de los gastos que previamente ha ido aprobando el Consejo y que se han sometido a auditoría ¿cómo si no se pueden auditar? E igualmente ocurre con los ingresos de los que se informa al Consejo y se informa a la Asamblea”.

Ya, en conclusiones, tras reiterar sus peticiones de inadmisión, se rechaza que la ausencia de una formalidad pueda invalidar un acuerdo de la Asamblea General, con previa fijación del orden del día.

CUARTO.- La causa de inadmisión planteada en relación con la ausencia de acuerdo corporativo, ex art. 45.2.d) de la Ley Jurisdiccional, no puede ser atendida, a la vista del certificado de la empresa actora aportado con el escrito de interposición,

en el que bien a las claras se pone de manifiesto la voluntad de interponer un recurso contra el Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 20 de febrero de sobre desestimación del recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector 89/3 (Arcosur) celebrada en fecha 13 de junio de 2013 en el punto 3º del orden del día.

En consecuencia, este Juzgado debe entrar a valorar el fondo de las impugnaciones, ya que el resto de las objeciones de inadmisión opuestas por las demandadas tienen una estrecha conexión con el núcleo de la controversia.

QUINTO.- Sentado lo anterior, la resolución de la controversia de fondo de esta litis exige partir de la distribución de competencias entre los órganos de la Junta de Compensación. para lo cual conviene reproducir los preceptos de los Estatutos de esta Corporación en que se basa la impugnación.

En efecto, el art. 22, al definir las facultades del Consejo Rector de la Junta de Compensación, incluye:

"d.- Desarrollar la gestión económica de la Junta conforme a las previsiones acordadas. por las Asambleas y contabilizar los resultados de la gestión y presentar a la Asamblea la Memoria, Balance de Situación y Cuenta de Gastos e Ingresos".

Por su parte, el art. 32, al abordar la "Memoria, Balance y Cuentas", prescribe:

"1.- El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo redactar el Consejo la correspondiente Memoria, Balance de Situación y Cuenta de Gastos e Ingresos con los detalles que juzgue necesarios para ser sometidos posteriormente a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria".

Pues bien, aunque se admita la tesis de la parte actora sobre la ausencia de elaboración y propuesta formal del Consejo Rector de las cuentas anuales para su sometimiento a la Asamblea General, este Juzgado entiende que tal vicio en la referida propuesta se hubiera convalidado por la propia aprobación del órgano asambleario, ex art. 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; máxime, cuando, en este caso, y ello es relevante, la propia Acta de la Asamblea revela que hubo una participación efectiva de la parte recurrente en el conocimiento de las decisiones económicas de la Junta de Compensación.

A esta conclusión, milita, de entrada, la propia caracterización del Consejo Rector y de la Asamblea General. A este respecto, debe indicarse que la Asamblea General es el órgano deliberante supremo y estará integrado por todos los miembros de la Junta y el representante del órgano administrativo de control (art. 15). Asimismo, el art. 16 prevé que la Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año para aprobar, en su caso, la Memoria y Balance del mismo período, así como para conocer y aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente. Por su parte, el Consejo Rector está integrado por miembros elegidos por la Asamblea General (art. 20).

Nótese, por tanto, que la Asamblea es el órgano supremo, mientras que el Consejo Rector es una suerte de órgano ejecutivo que, para la materia objeto de controversia, ostenta una simple competencia para un acto de trámite que debe ser sometido a la Asamblea que tiene una ilimitada capacidad para separarse de tal propuesta, para aprobarla o modificarla.

Por añadidura, y como ha hecho notar el letrado consistorial, tiene la máxima relevancia que no se haya formulado una objeción sobre el contenido de las cuentas, ya que la Demanda contiene, fundamentalmente, una refutación formal. Tampoco, se ha defendido la concurrencia de vicios intrínsecos en la convocatoria o en el propio acuerdo de la Asamblea en cuestión.

Finalmente, este Juzgado entiende, de nuevo con la representación municipal, que no pueden ser objeto de enjuiciamiento las cuestiones afectas a la legislación mercantil y penal, al exceder de los límites de la Jurisdicción.

De ahí que deba desestimarse el presente recurso contencioso-administrativo y ratificarse el acto objeto de impugnación.

SEXTO.- No concurren circunstancias justificativas de una condena en costas, ex art. 139 de la Ley Jurisdiccional, en función de las dudas que suscita la

resolución de esta controversia.

FALLO

Se desestima el Recurso Contencioso-administrativo 87/2014 interpuesto por la mercantil A.S.L.U. contra el Acuerdo de 20 de febrero de 2014, del Gobierno de Zaragoza, que se ratifica, al ser conforme a derecho; sin costas.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. José Javier Oliván del Cacho, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.